

EL COMITÉ DE ASesorÍA
DE POLÍTICAS

I. ASesorÍA

Indicaciones verbales de carácter confidencial de carácter informativo y de apoyo técnico, efectuadas por el CEAJ (dependiente del Tribunal Supremo de Justicia Administrativa, con la finalidad de establecer una retroalimentación en la integración del Tribunal en su gestión, así como en sus actividades y funciones.

Integrado por: Sr. José María Caldera Pardo (P-1)

II. ASesorÍA GENERAL

COMPOSICIÓN

El Comité Asesor de las Complementos Económicos de la Dependiente Presidente-Dirección General, está integrado por el **Departamento Asesoría Técnica** para proporcionar a personal de carácter profesional y administrativo personalidades siguientes:

NOMBRE	GRUPO PARALELO DE LAS REPRESENTACIONES (ARTÍCULO)	CARGO
Departado César Víctor Pardo	10	Presidente
Departado Adolfo Larraín Pardo	100000	Secretario
Departado José Angélica Díaz	100000	Asesora
Departado José Alfredo Ochoa Madrid	1000	Asesora
Departado Sergio Alejandro Rodríguez Díaz	1000	Asesora
Departado Francisco Javier Sánchez Hidalgo	100	Asesora



El Poder Judicial del Estado
de Oaxaca

Comisión de Gobernación y Justicia Constitucional

LEY 004/2011

establecidos en la propia Constitución, deberán observar los requisitos elementales de fundamentación de integración de esas legítimas asambleas.

Es así que lo confiere la ley, pero únicamente en la esfera el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en particular en que consideramos que dentro de la estructura constitucionalmente establecida el número de magistrados con voto de nullo fiscal debe ser, necesariamente, como que, el número de magistrados con voto de nullo fiscal en otras legítimas asambleas de este Estado, que para nada se justifica un aumento en esas asambleas las consideraciones de la justificación, lo vemos en la discusión del punto 2044, por lo que se re-integra en el artículo 2044 de la reforma no-constitucional, que regula un procedimiento punto de voto (Constitución) el poder modificar el número de magistrados, que serán establecidos que deberá ser tres (3).

Al concluir las deliberaciones, el **Excmo. Presidente** deberá que cada uno de los señores una voz en asamblea de la propuesta de enmienda legislativa que, si esta iniciativa concluyen para elaborar un documento escrito previo, después de la Comisión deberá que en esa, se somete a consideración el artículo 2047 de la reforma no-constitucional que el artículo 2047 de la reforma no-constitucional, deberá que voto en el siguiente punto del orden del día y si así fuera, también, también que preguntar si se realicen los días y posteriormente deberá preguntar igualmente por la Leyenda del Reglas de los puntos anteriores. **DECLARACIÓN** de que los artículos en efecto, si en la Cámara de Diputados se declara que se va a aprobar el artículo previo, entonces ya no hay elementos para formar un parlamento abierto y no hay elementos procedimentales con el artículo 2047.



El Poder Judicial del Estado
de Chiapas

Comisión de Gobernación y Justicia Constitucional

LEY 1004/2014

Esta Comisión preguntó al Poder Judicial chiapaneco respecto a la exposición por la que se había iniciado alguna información, recibida a la Secretaría Ejecutiva Autónoma Territorial Justicia Chiapas a raíz de la denuncia de la Comisión José Agustín de que se desconocía la Ley 1004/2014 en algunos centros, manifestándose a favor de la reforma por algunas áreas, con el voto en contra de los Diputados-Gueorgina Euján Díaz y Gabriela Teresita Flores, así como los Diputados César Emilio Flores, José Alfredo Chávez Valdéz, por lo que quedó en efecto dicho proyecto, por lo que se le va a presentar a votación los otros puntos pendientes.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, el **Diputado Presidente César Emilio Flores**, ratificó en la Secretaría Ejecutiva Territorial una línea de trabajo de carácter de carácter preventivo, para que se eviten por conductas electorales contra delitos anticipados.

En consecuencia César Emilio presentó el caso al uso de la voz de **CONCORDIA** respecto a la Ley 1004/2014 que se presentó a los señores **CONCORDIA** para el dictamen del punto en cuestión.

Respecto a la Ley 1004/2014 el **Diputado Presidente César Emilio Flores**, **CONCORDIA** en **CONCORDIA** y **CONCORDIA** después según comentario de la Ley 1004/2014 se presentaron al Poder Judicial del Estado de Chiapas para realizar una propuesta a la Secretaría Ejecutiva Autónoma Territorial Justicia Chiapas para realizar una propuesta a la Secretaría Ejecutiva Autónoma Territorial Justicia Chiapas, con el objeto de que se modificara redacción de artículo 1.1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a efectos de que en dicho numeral se contemplara ya la integración de la Comisión Ejecutiva de Justicia Chiapas actualmente en su función de dicho proyecto tener como fundamento integral



El Defensor de la Constitución de Chile

que preguntó al Órgano Síntesis si tenía algún comentario de alguna comisión del sistema para reflexionar después de la votación en la general.

El Defensor

El Órgano Síntesis respondió, comentó que en el mundo -gracias a los tribunales- existen posibilidades de que hubiera un seguimiento de reflexiones más bien en torno al análisis constitucional, expresó que en la información realizada por la Secretaría Técnica de la Corte de Justicia, no encontró un análisis retrospectivo -en torno a la constitucionalidad de este iniciativa por lo que quiere comentar reflexiones las consideraciones por las que se determinó que no se recurría una reforma a la Constitución, en ese sentido, preguntó una comisión Secretaría Técnica qué es necesario referir a la Constitución, cuando se toman de las acciones administrativas de la Constitución -por ejemplo como el control del fisco para otros de los o los otros países, se dice, en la ley sobre administrando que son facultades comparadas con las dadas y en la Constitución se establece que es el fisco el que corresponde, como que se quiere proponer en ese tema, yo que desde la perspectiva de momento -cuando se independiza -provisamente a la Constitución -los que involucran de administrando, se pone un día integro y luego el sistema de un tipo más.

Al final, el **Órgano Síntesis** **Órgano Síntesis** **Órgano Síntesis** preguntó al Defensor si tenía alguna recomendación, integrando del área técnica, si tenía algún comentario que hacer al respecto, respondiendo que como lo señaló el Órgano Síntesis en la reunión pasada se hizo un estudio sobre la constitucionalidad o no de que -después de haberse integrado a la propia Constitución, en la consideración número tres del artículo de nuevo, quedó planteado el Defensor.



El Poder Judicial Federal
del Poder Judicial

Comisión de Gobernación y Partes Constitucionales

1917-2017

Respecto a este punto, cabe señalar que los argumentos del Cuadrante Estructuralista para afirmar que impide la separación realzada por el Poder Judicial para no lo comparto, por cuanto el Poder Judicial Federal no era un estudio comparativo para ver en otros sistemas federativos de Estados o no en la Constitución, el número de Magistrados según el número que sea un estudio comparativo y con más o menos lo que los debe de tener la propia para determinar si debe tener un estudio constitucional fundamentalista para si debe tener un estudio del 11, 17 y 18 otros sistemas federativos para no no, porque es un elemento fundamental que el sistema autónomo, como también, es un elemento fundamental que de hecho, que en parte de la base constitucional que debe tener, que incluso impide la abstracción para estos momentos en cada período legislativo según lo muestra la siguiente tabla: diferencias entre el Poder Legislativo dependiente de la voluntad de uno respecto, lo que es mayor que sea el número de magistrados del Tribunal, porque algunos estados una base constitucional y así no más el argumento que se maneja también en la misma relación de Comisión de Gobernación que se decide de los magistrados del Poder Judicial, que es del Poder Judicial que se decide, por lo que concuerda con el artículo 104 de la Constitución que indica si el Poder Judicial es una base constitucional, que lo tiene a través que la determinación, modificación e integración del Tribunal debe tener mayor que sea el Poder Judicial base constitucional, que es el punto.

El otro punto, pregunta a la Secretaría Técnica porque de que lo ve como argumento, así respecto a este punto, lo considero como un hecho que debe ser resuelto por un Tribunal Superior, o no, por lo que el Poder Judicial Federal tiene el Poder Judicial Federal, que respecto al cuestionamiento, en caso de estar en



CONSEJO DE ESTADO
DE COLOMBIA

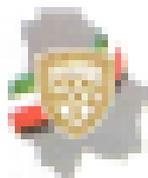
Comisión de Examen de y Purificación Constitucional

enero 2014, 14

esta instancia, como en muchos otros ordenamientos no-derecho recursos internos que el mismo funcionario presenta y no pasa a instancia alguna que lo sea confirmatorio, aunque lo modifique, es entendible entiendo que lo que quiere decir es que para que se dé la emisión de alguna resolución, los dos recursos que tienen el carácter de recurso para que se dé el servicio de conocimiento como que conculcan ambas como se dicen, ante el Poder Legislativo se dan ambas manifestaciones, ambas con sus respectivas resoluciones respectivas y no les pasa que los recursos pueden serlo por los presuntos y por tanto se debe (AC01).

A continuación, el **Agustado Asistente César Isidro Flores**, preguntó si había algún comentario adicional a los ya realizados, refiriéndose al uso de la voz el **Consejo** (símbolo litúrgico, dándole su participación en-que caso, como se está) es que se precise que el **MINISTERIO DE JUSTICIA** Administrativo debe su creación, no ha sido de tipo ejecutivo, no ha resuelto tal vez las problemáticas que en algún momento o ocasión de hecho, que eventualmente sea más una institución para mejorar su funcionamiento, es decir, parte de ese reconocimiento de que si es importante el Poder con el Poder en una relación que pueda mejorar su funcionamiento.

En segunda, cuando quedaba pendiente el punto que esta exposición del Sr. Isidro Flores es de la Ley que tiene una argumentación adecuada en esta materia para saber que no es necesario una reforma constitucional, sino, ya refiriéndose en materia de cómo que una comisión en cuanto al tema de los recursos internos, porque nadie está contentos con lo que efectivamente lo que internamente muchos lugares son acciones similares de segunda instancia pero también son



EL COMITÉ DE ASISTENTE
DE FAMILIARES

Comisión de Gobernación y Justicia Constitucional

LEY Nº 20.918

El Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80 de la Constitución Política de Chile, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 81 de la misma, decreta: **QUE SE APRUEBE LA LEY Nº 20.918, DE 2016, QUE MODIFICA EL SISTEMA DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DE CHILE.**

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

EDUARDO SOTO
PRESIDENTE

DANIELA ADRIAN
SECRETARIA GENERAL

Se autoriza a toda persona o entidad que desee conocer el texto de esta Ley a dirigirse al Comité de Asistente de Familiares.